

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneñcio disfrutaban las demas personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 16 de Abril de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Programa de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos.

(Véase el número 53.)

Tema 72.

Del arbitrio sobre los inquilinatos.—Su regulación en el Estatuto y en la ley de 12 de Junio de 1911.—Modificaciones introducidas por el primero.—Del arbitrio sobre las pompas fúnebres.

Tema 73.

Del repartimiento general.—Requisitos de la Ordenanza.—Categorías para la exacción. Personas obligadas en la parte personal.—Exenciones.—Base de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.—Bonificaciones.

Tema 74.

Personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exenciones.—Base de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

Tema 75.

Disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimientos de explota-

ción y demás utilidades, en orden al repartimiento general.

Tema 76.

Estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento basadas en signos externos.—Reglas.—Relaciones juradas que han de prestar los contribuyentes.—Documentos que han de procurarse los Ayuntamientos a sus expensas.

Tema 77.

Composición de la Junta general del repartimiento y de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal.—Llamamientos.—Incapacidades.—Excusas.—Reclamaciones.—Constitución y funcionamiento de estas Comisiones.—Constitución y funcionamiento de la Junta general del repartimiento.—Su relación con las Comisiones especiales y con los contribuyentes.

Tema 78.

Formación del repartimiento general.—Documentos.—Plazos de exposición.—Reclamaciones.

Tema 79.

Facultades que competen a la Junta posteriores al repartimiento general.—Fondo de fallidos.—Cobranza de las cuotas que han de realizarse por la Administración de Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal.

Tema 80.

Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 81.

De los recursos especiales para presupuestos extraordinarios.

Tema 82.

Del orden de imposición de las exacciones municipales.

Tema 83.

Del crédito municipal.—Requisitos.—Garantías.—Solemnidades.

Tema 84.

Del procedimiento en el orden económico.—Recaudación.—Analogías y diferencias con el procedimiento del Estado en la materia.

Tema 85.

Distribución, depósito de fondos é Intervención.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

Tema 86.

De la Contabilidad de los Ayuntamientos.—Su ordenación.—Libros obligatorios.—De las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.

Tema 87.

Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes.—Normas que regulan la materia.

Tema 88.

Disposición final del Estatuto y disposiciones de carácter transitorio que éste contiene.

Legislación general de Hacienda.

Tema 1.º

Concepto de la Hacienda pública.—Gastos é ingresos públicos: concepto y clasificación de unos y otros.

Tema 2.º

Idea del Presupuesto.—Aprobación del mismo y trámites que la preceden.—Su duración.—Créditos ampliables y créditos extraordinarios.—Suplementos de crédito.—Examen de la legislación española vigente en la materia.

Tema 3.º

Organización central de la Hacienda.—Atribuciones propias del Ministerio, del Tribunal gubernativo y de cada una de las Direcciones generales.

Tema 4.º

Caja de Depósitos.—Su organización y funcionamiento.—Examen de la legislación vigente en la materia.

Tema 5.º

Organización provincial de la Hacienda.—Atribuciones de cada una de las dependencias provinciales.—Funciones atribuidas en este aspecto á los Ayuntamientos.

Tema 6.º

Contabilidad del Estado.—Su fundamento é importancia que reviste.—Sistema adoptado para llevarla á cabo.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Enumeración de los libros de contabilidad á cargo de las dependencias de Hacienda.

Tema 7.º

Deuda pública.—Deuda del Estado y del Tesoro.—Examen especial de la Deuda emitida por el Estado á favor de las Corporaciones civiles.—Forma en que se llevó á cabo dicha emisión.—Requisitos legales necesarios para que puedan los Ayuntamientos percibir los intereses de las inscripciones emitidas á su nombre ó á favor de la Beneficencia municipal.

Tema 8.º

Prescripción de créditos á favor y en contra del Estado.—Prescripción de capitales é intereses de la Deuda pública.—Prescripción de valores consignados en la Caja de Depósitos.—Legislación vigente en la materia.

Tema 9.º

Del impuesto en general.—Su fundamento.—Su clasificación.—Sus bases.

Tema 10.

Método del impuesto.—Doctrina de la difusión del impuesto.—Monopolios fiscales: examen de los mismos en la legislación española.

Tema 11.

Contribución sobre edificios y solares.—Su naturaleza.—Base imponible.—Exenciones.—Producto íntegro, líquido imponible y tipo de gravamen.—Recargos municipales.

Tema 12.

Registro fiscal de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Defraudación y penalidad en orden á la contribución sobre edificios y solares.—Prescripción.

Tema 13.

Contribución rústica.—Base imponible.—Exenciones.—Tipos de tributación.—Recargo autorizado por la ley de 26 de Julio de 1922 tratándose de la riqueza no sometida al régimen del Catastro, de los terrenos improductivos y de los de lujo.

Tema 14.

Amillaramiento: su concepto, formación y rectificación.—Repartimiento del cupo anual de la contribución rústica.—Juntas periciales y Comisiones de evaluación.—Perdones por causas de calamidad extraordinaria.

Tema 15.

Concepto é importancia del Catastro.—Avance catastral y conservación del mismo.—Organización del servicio.—Aplicación del Catastro á la Contribución rústica.—Defraudación y penalidad.

Tema 16.

Contribución industrial.—Su fundamento.—Personas sujetas á tributación.—Clases de cuotas.—Recargos legalmente autorizados.

Tema 17.

Padrón de la contribución industrial: su concepto y diferencia existente entre este documento y la matrícula.—De la agremiación.—Síndicos y clasificadores: sus funciones.—Reclamaciones de agravio.

Tema 18.

Clases no agremiadas para el pago de la contribución industrial.—Altas y bajas.—Contribución de patente y garantías para su percepción.—Consecuencia de la insolvencia de los contribuyentes.—Defraudación y penalidad.

Tema 19.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Su fundamento.—Bases.—Personas obligadas al pago.—Formas de recaudación.—Prescripción.

Tema 20.

Conceptos liquidables comprendidos en cada una de las tarifas de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Contribución sobre el capital de las Sociedades nacionales ó extranjeras.

Tema 21.

Idea general del Jurado de utilidades y de los Jurados de estimación.—Excepciones establecidas en la legislación referente á la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Defraudación y penalidad.

Tema 22.

Impuesto de derechos reales.—Su fundamento y diferencias existentes entre el mismo, el de Timbre y el que grava los bienes de las personas jurídicas.—Extensión jurisdiccional del impuesto.—Actos sujetos y actos exentos.—Actos no sujetos á tributación.

Tema 23.

Consideración especial de la forma en que deben tributar por el impuesto de derechos reales las compraventas de bienes muebles é inmuebles; las adquisiciones en favor de los establecimientos de beneficencia é instrucción pública; la emisión de obligaciones por los Ayuntamientos; las concesiones administrativas; los contratos de suministro; los de adquisición de terrenos por las Corporaciones municipales para ensanche de las vías públicas: las transmisiones comprendidas en la tarifa bajo el epígrafe «Expropiación forzosa» y las informaciones de posesión.—Forma de tributación de las herencias y examen del caso en que el Estado sea declarado heredero abintestato.

Tema 24.

Funcionarios encargados de la liquidación del impuesto de derechos reales.—Plazos para presentar los documentos á la liquidación y para efectuar el pago.—Oficinas competentes.—Responsabilidades exigibles á los Alcaldes y á los Secretarios de Ayuntamiento por el incumplimiento de los deberes que marca el Reglamento del impuesto.

Tema 25.

Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Su fundamento.—Principales disposiciones que en orden á dicho impuesto contienen las leyes de 29 de Diciembre de 1910, 24 de igual mes de 1912 y 29 de Abril de 1920 y el Reglamento de 20 de Abril de 1911.

Tema 26.

Impuestos mineros.—Canon de superficie: su fundamento y su cuantía.—Exenciones.—Caducidad de concesiones.—Impuesto de explotación de minerales.—Base imponible y cuantía del mismo.

Tema 27.

Impuesto de cédulas personales.—Base imponible.—Personas sujetas al pago de tributo.—Exenciones.—Tipos de imposición.—Plazo de validez de las cédulas.

Tema 28.

Hojas declaratorias en el impuesto de cédu-

las personales.—Padrones: quiénes los redactan y elementos que contienen.—Distribución de cédulas.—Períodos de recaudación.—Documentos que las suplen en el supuesto de extravío.—Defraudación y penalidad.

Tema 29.

Impuesto sobre casinos y Círculos de recreo.—Impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo: modificaciones introducidas por la ley de 26 de Julio de 1922.

Tema 30.

Sistema de tributación de las provincias Vascongadas.—Precedentes y principales normas del concierto vigente.—Contribuciones concertadas.—Régimen especial aplicable á Navarra.—Contribución directa de esta provincia.—Autorizaciones legislativas para establecer nuevas contribuciones en aquella provincia.

Tema 31.

Impuesto de consumos.—Su fundamento.—Examen y juicio crítico de la ley de 12 de Junio de 1911.—Situación actual.—Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de colco.

Tema 32.

Impuesto del Timbre del Estado.—Su fundamento.—Su triple carácter.—Formas de percepción.—Idea general de los documentos sujetos á tributación.

Tema 33.

Consideración especial acerca de la forma en que deben tributar por el impuesto de Timbre los expedientes administrativos y los documentos en los que intervienen los Ayuntamientos.—Documentos exentos del pago de dicho impuesto.—Casos en que deben reintegrarse.—Investigación y sanción correccional.

Tema 34.

Denuncias por falta de pago de contribuciones.—Expediente de mera omisión, de ocultación y de defraudación.—Servicio de comprobación.—Condonación de responsabilidades.

Tema 35.

Servicio de recaudación de contribuciones é impuestos.—Períodos de la recaudación.—Recaudación voluntaria; cómo se realiza; su división en ordinaria y accidental.—Recaudación por cédulas personales.

Tema 36.

Procedimiento de apremio.—Su razón de ser.—Clasificación de los deudores.—Grados de apremio.—Suspensión de dicho procedimiento.—Apremio de primer grado.

Tema 37.

Apremio de segundo grado.—Bienes embargables y cuáles no lo son.—Diligencias para efectuar el embargo.—Tasación y venta de los bienes.—Terminación del procedimiento.

Tema 38.

Procedimiento económico-administrativo.—Su carácter.—Diferencias existentes entre los actos de gestión y los de administración.—Instancias que comprende.—Centros y autoridades competentes para conocer de las reclamaciones entabladas, y de los recursos de apelación en su caso.

Tema 39.

Normas generales á que deben ajustarse las reclamaciones económico-administrativas en primera instancia.—Horas y días hábiles.—Justificación de personalidad.—Oficinas encargadas de sustanciar las reclamaciones y forma en que éstas se tramitan.—Fallos firmes y fallos apelables.

Tema 40.

Segunda instancia administrativa.—Plazo y condiciones para recurrir en alzada.—Sustanciación de las apelaciones.—Carácter y consecuencias de los fallos que recaigan.—Recursos extraordinarios de nulidad y de queja; su tramitación y sus efectos.

Madrid, 10 de Abril de 1924.—El Secretario del Tribunal, Andrés Amado.—V.º B.º—El Director general de Administración, José Calvo Sotelo.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Liquidaciones á las Diputaciones y Ayuntamientos por sus créditos en favor y en contra de Estado.

CIRCULAR

Conocidos deben ser ya, por haberse publicado en los BOLETINES OFICIALES, números 52 y 53, correspondientes á los días 2 y 5 del corriente, el Real decreto de 12 de Abril pasado, que en su artículo 2.º dispone que se practiquen liquidaciones por los créditos que por todos conceptos tengan las Diputaciones y Ayuntamientos, y mi Circular de 3 del actual dando reglas para la elección de los Representantes para completar la Junta que determina el artículo 9.º de dicho Real decreto para liquidar los créditos y débitos que los Ayuntamientos tengan con la Diputación provincial, pero además ésta y los Ayuntamientos de la provincia, procederán también á designar los representantes á que hace referencia el párrafo 1.º del artículo 7.º del Real decreto citado, procediendo la Comisión municipal permanente de cada una de las Corporaciones que se consideren deudoras y acreedoras del Estado, podrá votar un nombre, remitiendo certificación del acta correspondiente á este Gobierno civil, antes del día 20 del corriente, entendiéndose que el Ayuntamiento que no haga la votación ó no remita la certificación del acta á este Gobierno, antes de la fecha expresada, se entenderá que renuncia á su derecho á nombrar representantes en las Juntas creadas por los artículos 7.º y 9.º de dicha Soberana disposición,

La Diputación provincial, en sesión extraordinaria, votará un nombre para la designación de los dos representantes á que se refiere el mismo precepto legal. Una certificación acreditativa de este acuerdo, deberá ser entregada en este Gobierno civil antes del día 20 del corriente.

Como ampliación á mi Circular de 3 de los corrientes determino, aunque no es necesaria la advertencia, que los representantes de los Ayuntamientos que han de formar parte de la Comisión á que se refiere el artículo 9.º del Real decreto citado, serán designados por las respectivas Comisiones municipales permanentes y se amplía el plazo hasta la fecha anteriormente citada.

Zamora 8 de Mayo de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Redactada por el Perito de la Administración la hoja de aprecio que á continuación se inserta, de la finca señalada con el número 18 en la relación de las ocupadas en el término municipal de Moraleja de Sayago, para la construcción del trozo sexto de la carretera de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma, sin haber podido hacer entrega de ella á los interesados, por no residir en la expresada villa ni tener en ella representante debidamente autorizado, se les invita por el presente edicto, cumpliendo lo

que previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa á que dentro del término de quince días, á contar desde su publicación, manifiesten ante la Alcaldía si aceptan ó rehusan, lisa y llanamente, la oferta, presentando en el último caso y dentro del mismo plazo la hoja de tasación que se menciona en el párrafo 2.º del artículo 27 de la ley de Expropiación forzosa.

Zamora 30 de Abril de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 18.

Don Ignacio Montañés Adiego, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á los herederos de Ana Piorino, vecina de Almarnz, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se les ocupa en la finca de labor del término municipal de Moraleja de Sayago, partido judicial de Bermillo, la extensión superficial de 3 áreas y 55 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano, con el número 18.

Sus lindes son: Norte, Camparrón; Sur, Roder de Lomo; Este, Tirso Pardo, y Oeste, José de la Mano.

La expropiación interesa la finca, dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en venta y renta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen, que debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, concepúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del

inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 133 pesetas 35 céntimos.

Zamora 27 de Marzo de 1924.—El Perito del Estado, Ignacio Montañés.

Sección provincial de Pósitos

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibidas en esta Oficina de mi cargo las relaciones de los deudores á los Pósitos de Moreruela de Tábara, Coreses, Villamor de los Escuderos, Benavente y Cañizal, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, los cuales también se expresan, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora á 12 de Marzo de 1924.—El Jefe de la Sección, Francisco Caballero.

RELACION QUE SE CITA

Num. de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	Fechas de las obligaciones	CANTIDADES ADEUDADAS		
				Principal é intereses	5 x 100 de recargo	TOTAL
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
Moreruela de Tábara.—Del 2 al 7 de Octubre de 1923						
19	Cayetano Castaño Santiago		25 Enero 1923	52	2'60	54'60
21	Claudio Blanco González		id.	52	2'60	54'60
Coreses.—Del 9 al 14 de Marzo último						
1	Eulogio Campano	Tomás Ballesteros	30 Octubre 1922	105'70	5'28	110'28
Villamor de los Escuderos.—29 de Marzo al 14 de Abril						
1	Lorenzo Escribano Macías	Manuel Sayagués Juárez	20 Junio 1094	333'93	16'69	350'62
Benavente.—Del 1 al 15 de Abril (quince días)						
1	Alejandro Tocino Plaza			44'05	2'20	46'25
2	Antonio Tapioles Blanco			81'72	4'08	85'80
3	Benito Salades San Román			10'71	0'53	11'24
4	Buenaventura P. Tapioles			10'71	0'53	11'24
5	Felipe Miranda Lobón			56'47	2'82	59'29
6	Manuel Sainz Gómez			45'01	2'25	47'26
7	Benigno Burón Serrano			247'14	7'35	154'49
8	Aureliano Muñoz Casado			89'45	4'47	93'92
9	Francisco Gómez Falcón			89'85	4'49	94'34
10	José Llorente Barrios			52'02	2'60	54'62
11	José García Villarino			44'05	2'20	46'25
12	José Santiago Ceballos			21'82	1'09	22'91
13	Ladislao Gutiérrez Gago			44'17	2'20	46'37
14	Manuel Cadenas Huerga			24'31	1'21	25'52
15	Marcelo Pascual Lobón			38'32	1'91	40'23
16	Maximino Barrigón			44'05	2'20	46'25
17	Modesto Saludes Gómez			90'49	4'52	95'01
18	Primitivo del Egido Fresno			21'82	1'09	22'91
19	Raimundo García			36'37	1'81	38'18
20	Rogelio Pérez Llordén			68'45	3'42	71'87
21	Tomás Moreno Herrero			44'05	2'20	46'25
Cañizal.—Del 26 al 31 de Marzo						
1	Francisco Fernández	Mancomunados		13	0'65	13'65
2	Cosme Sánchez Tino	"		26	1'30	27'30
3	Teresa Ruiz	"		26	1'30	27'30
4	Lorenzo Fernández	"		208	10'40	218'40
5	Gabriel Palomino	"		104	5'20	109'20
6	Jerónimo Rodríguez	"		104	5'20	109'20
7	José Benito Alvarez	"		26	1'30	27'30

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios. Presupuesto de 1923-24

Relación de los descubiertos por el concepto de derechos reales, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento, á los deudores que se expresan; procédase por el arriendo de las Contribuciones en esta provincia, á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

	Pesetas.
Fermoselle.	
José González Santos	30'46
El mismo	30'46
Domingo Garrote García	47'77
El mismo	47'77
José Díez Barrueco	17'39
El mismo	17'39
Pedro Cortés Fermoselle	19'19
El mismo	31'77
El mismo	31'77
El mismo	7'76
El mismo	177'32
Francisco Díez Seisdedos	27'86
El mismo	27'86
El mismo	47'70
El mismo	47'70
El mismo	39'77
El mismo	39'77

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y con arreglo al artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 26 de Abril de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—2079

Ayuntamientos

CORESES

Con el sueldo anual de 730 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos de los fondos del Municipio, se halla vacante la plaza de Guarda de este término y se anuncia para proveerse en propiedad.

Los aspirantes, que habrán de reunir las circunstancias prevenidas en el artículo 2.º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, presentarán sus instancias á esta Alcaldía, dentro de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Coreses 18 de Abril de 1924.—El Alcalde, Máximo Salvador. R—2017

VILLALPANDO

Don Cándido Ortega Laborde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villalpando.

Hace saber: Que el día 12 del mes actual, á las once de su mañana, se verificará en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, pública subasta, por pujas á la llana, para adjudicar el disfrute y aprovechamiento de los pastos comunales del prado de Huelga Pedro en el año actual, bajo el tipo de 3.500 pesetas para las yerbas mayores y de 1.750 pesetas para las menores.

Para tomar parte en la subasta, se habrá de

consignar el 10 por 100 de los respectivos tipos que sirven de base á la misma; el rematante tendrá que entregar el importe íntegro del remate antes del último día señalado para empezar el disfrute ó aprovechamiento, y éste se verificará con arreglo á las bases y condiciones estipuladas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de todos.

Villalpando 1.º de Mayo 1924.—El Alcalde, Cándido Ortega. R—2120

PRESUPUESTOS

Las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que á continuación se citan tienen formados los proyectos de presupuesto ordinario para el año próximo de 1924-25, los cuales anuncian su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ayuntamientos que se citan.

Abelón, Riofrio de Aliste, Riego del Camino, San Martín de Valderaduey, Andavías, Samir de los Caños, Trabazos, Morales del Vino, Santa Colomba de las Monjas, Rabanales, San Vicente de la Cabeza, La Bóveda de Toro, Valdefinjas, Otero de Bodas.

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1924-24, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Bustillo del Oro

Tapioles

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos.

Bustillo del Oro

Tapioles

VILLARRIN DE CAMPOS

Don Francisco Gómez Temprano, Alcalde Constitucional de esta villa de Villarrín de Campos.

Certifico: Que en sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal que presido el día 13 de los corrientes, designó los Vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal para el repartimiento general de utilidades del año económico de 1924 á 1925, en la forma siguiente:

Parte real.

Don Miguel Gómez Alonso, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Alejandro Gómez Gómez, Villalba, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Angel Gómez Temprano, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Obdulio Tabera Hernández, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Don Ignacio Temprano Florez, Sindicato Agrícola Católico de esta villa.

Parte personal.

Don Manuel Mayo Madrigal, Cura párroco de esta villa.

Don Pedro Florez Temprano, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Marcelino Carnero Calvo, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Acisclo Romero Pérez, contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Villarrín de Campos 15 de Febrero de 1924.—Francisco Gómez. R—507

VILLANAZAR

Don Maximino Merchán Calvo, Alcalde Constitucional del distrito de Villanazar.

Hago saber: Que por la Junta municipal de este pueblo han sido designados vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal para el repartimiento general de utilidades del año 1924 á 25, los señores siguientes:

Parte real.

Don Egidio Martínez Miñambres, mayor contribuyente por rústica.

Don Gabriel Donado Rodríguez, mayor contribuyente por urbana.

Señor Conde de Patilla, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Félix Alonso Huerga, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.

Don Inocencio García Cid, Cura párroco.

Don Manuel Miñambres Peral, por riqueza rústica.

Don Gabino Majado Martínez, por urbana.

Don José Miñambres Pérez, por industrial.

Villanazar 18 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Maximino Merchán. R—575

Juzgados de primera Instancia

BENAVENTE

Cédula de citación.

Jacinto de la Fuente Barrero, María Rosa Posada Ferrero y Benjamín Casado García, vecinos de Villaferrueña y que en la actualidad se dice se hallan en Buenos Aires, comparecerán ante la Audiencia provincial de Zamora los días del veintidós al veinticinco del actual y hora de las diez, para que como testigos asistan á las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado de Benavente contra José Casado García y otros por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Benavente tres de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—1070

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Arriendo.

Se hace, en pública subasta, de los pastos de espigadero del término municipal de Venialbo. Tendrá lugar ésta el día 18 del presente en dicho pueblo.